

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00507-00 (pertenencia)

Cumplido lo ordenado en auto anterior y las exigencias legales, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por el señor JORGE ELIECER ESLAVA RODRÍGUEZ en contra de los señores EDGAR JAVIER FONSECA SÁNCHEZ, CLAUDIA AIDEE RUÍZ SANTIAGO y, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: ORDENAR previo a decretar el emplazamiento deprecado, que se **oficiese** a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe sobre las direcciones de domicilio o trabajo o los correos electrónicos de pertenencia de los señores EDGAR JAVIER FONSECA SÁNCHEZ y CLAUDIA AIDEE RUÍZ SANTIAGO identificados con las CC N. 79.361.285 y 39.800.468 respectivamente, para efectos de notificación. (parágrafo 2, artículo 291 del C.G.P.).

CUARTO: EMPLAZAR en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 del Acuerdo PSAA-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso.

QUINTO: INSTALAR un aviso en la forma y términos señalados en el artículo 375 (numeral 7, inciso 3) del C.G. del P. Por la parte interesada acredítese el cumplimiento de este requisito, allegando prueba de su efectiva fijación teniendo en cuenta que el mismo deberá permanecer fijado hasta la fecha de la diligencia de inspección judicial.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312410 del bien objeto de esta acción en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 ibídem. **Oficiese.**

SÉPTIMO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Alcaldía Local respectiva para que, si lo consideran pertinente, hagan

las declaraciones que hubiese lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipulado en el artículo 375 (numeral 6, inciso 2) *ejusdem*.

OCTAVO: CITAR en los términos de los artículos 291, 292 y s.s. del C.G. del P., o conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, a la acreedora hipotecaria COPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA S.A – en Liquidación según consta en la anotación N. 001 del F.M.I. 50N-20312410, para que concurra a la presente causa, conforme lo dispone el artículo 375 (numeral 5) *ibídem*.

No obstante, se ordena **oficiar** a la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia de Sociedades para que se sirvan informar la dirección física y electrónica de la referida sociedad identificada con el N.I.T 60084868, para efectos de notificación.

NOVENO: IMPRIMIR a la demanda el trámite señalado para el Proceso Verbal de menor cuantía conforme lo dispuesto en el artículo 368 del C.G. del P.

DÉCIMO: RECONOCER al abogado ROBINSON OWALDO RODRÍGUEZ CAICEDO, como apoderado de la parte actora en la forma y términos del poder conferido. De igual manera, téngase en cuenta que la dirección estudio@litigius.com.co reportada como de propiedad del citado profesional del derecho, se encuentra inscrita en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).¹

NOTÍFIQUESE

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

1

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
215104	VIGENTE	-	ESTUDIO@LITIGIUS.COM.CO

ps

⏪

◀ anterior

1

siguiente ▶

⏩

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15bde52db1078d249e25e558eec6ca3b82d0813851b80747a9238f41275385c0

Documento generado en 14/10/2021 04:16:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>